



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA SEGUNDA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil trece (2013)

<b>PROCESO</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	RAMIRO GIRALDO MARÍN
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2012 00605 00
<b>ASUNTO</b>	REQUEIRE TRAMITE DE EXHORTO

El día 10 de julio de 2013, se ordenó requerir al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional a fin de que diera respuesta al exhorto 2519 de junio 13 de 2013.

Estudiado el expediente, advierte el despacho de que no se ha aportado aun el documento relacionado en el numeral 7 del exhorto 2519, en el cual se solicita:

*“... 5. Copia de la Historia Clínica correspondiente al ex – Soldado Voluntario Del Ejército Nacional RAMIRO GIRALDO MARÍN, con cédula de ciudadanía número 18.395.426 de Calarcá, (Antioquia) y demás antecedentes médicos.”*

Por lo tanto resulta necesario requerir al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que allegue lo anteriormente mencionado.

Se le recuerda al Director de Sanidad del Ministerio de Defensa el deber con el cumplimiento con la administración de justicia, dentro de del cual en cuanto a los poderes disciplinarios de juez, el cual en el numeral 1º del artículo 39 del código de Procedimiento Civil, establece: *"1º Sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan los órdenes que les imparten en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

Por la secretaria del Tribunal líbrese las comunicaciones correspondientes, para tal fin, en el término improrrogable de ocho (8) días, en el exhorto se insertara lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 39 del Código de Procedimiento civil.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ  
MAGISTRADA**